

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA
OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA
MUNICIPAL DE TONANITLA**

Ayuntamiento Constitucional de Tonanitla
2022-2024
Oficialía Mediadora-Conciliadora
Calle Bicentenario No. 1, Col. Centro, Santa María Tonanitla
Tonanitla, Estado de México. C.P. 55785
Teléfono: 55 2926-0057
juez.conciliador@tonanitla.gob.mx
Oficialía Mediadora-Conciliadora
Fecha: Febrero 2023
Impreso y hecho en Tonanitla, México.
DERECHOS RESERVADOS
La reproducción total o parcial de este documento solo
se realizara mediante la autorización expreso de la
fuente y dándole el crédito correspondiente.

INDICE

INTRODUCCIÓN	4
I. ANTECEDENTES	5
II. BASE LEGAL	6
II. ATRIBUCIONES	11
IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA	15
V. ORGANIGRAMA	16
VI. OBJETIVO Y FUNCIONES DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA.....	17
VII. DIRECTORIO	19
VIII. VALIDACIÓN.....	20
IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN	21

INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Organización tiene como propósito establecer de forma clara y precisa las atribuciones y funciones que tiene el servidor público que integra la Oficialía Mediadora-Conciliadora del Municipio de Tonanitla, teniendo en cuenta que el Municipio es la entidad administrativa más cercana a la sociedad, siendo este el enlace principal quien realiza los objetivos, planes, programas y proyectos que permitan acciones y resultados concretos con la finalidad de satisfacer las demandas primordiales para la ciudadanía.

Es de mencionar que la Mediación y la Conciliación son Mecanismos Alternos de Solución de Controversias (M.A.S.C) siendo estos una vía de comunicación pacífica, la cual, a través a del diálogo, se propone la resolver todo tipo de diferencias de índole familiar, vecinal, escolar y social, o cualquier otro tema no constitutivo de delito, y se eviten así procedimientos jurisdiccionales innecesarios que puedan perjudicar a los involucrados.

La importancia del presente Manual de Organización reside en que es el documento que contiene información sobre la estructura orgánica y funcional de la Oficialía Mediadora-Conciliadora del Municipio de Tonanitla, Estado de México, detallando las funciones que debe realizar y la relación con otras dependencias y/o áreas, explicando la jerarquía, los grados de autoridad y responsabilidad; además presenta una visión conjunta del ayuntamiento, facilita la planeación, ejecución y control de actividades; detecta y evita omisiones y duplicidad de funciones; determina la responsabilidad de cada puesto y su relación con el personal de la misma.

La realización y/o actualización de este Manual de Organización es para contener la información básica de esta Oficialía Mediadora-Conciliadora de Tonanitla, tal como su funcionamiento interior, objetivos y facultades, procedimientos, etc., por lo que se constituye como una herramienta útil para el desempeño de las funciones del personal que labora dentro de esta unidad administrativa; además de servir como fuente de información y orientación para los ciudadanos interesados en conocer la organización interna de esta área administrativa.

Determinar y alcanzar los objetivos de este manual para efecto de un buen trabajo en conjunto, es resultado de llevar a cabo, todos y cada uno de los pasos establecidos que permitan una mejora en el servicio de esta área administrativa, y ejerciendo los ordenamientos legales correspondientes.

I. ANTECEDENTES

- A. El 13 de Marzo de 1992, a través del **DECRETO NÚMERO 68** expedido por el Licenciado Ignacio Pichardo Pagaza, Gobernador Constitucional del Estado de México, se adiciona en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la función Conciliadora y Calificadora en los Municipios, siendo un antecedente de la creación de la Conciliación como Medio Alternativo de Solución de Controversias.
- B. Una vez hecho lo anterior, fue necesaria la creación de las Oficialías Conciliadoras que en lo subsecuente se convirtieron en las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, siendo estas un órgano administrativo que realiza tareas de ayuda para el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus facultades y obligaciones.
- C. En fecha 18 de junio de 2008, se lleva a cabo una Reforma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se modifica el párrafo tercero del Artículo 17, en el cual se estableció que "las leyes preverán mecanismos de solución de controversias", y es así como surge la Conciliación, Mediación, Arbitraje, entre otros.
- D. En el Municipio de Tonanitla, apegado siempre a derecho, se encontraba la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, que recaía sobre una sola persona, denominado Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, pero a partir de esta administración municipal 2022-2024, se separa la Oficialía Mediadora-Conciliadora y la Oficialía Calificadora, esto con el fin de que la función de Mediación y Conciliación que se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sea un derecho real y verdadero para los ciudadanos de Tonanitla.
- E. Cabe aclarar que el Oficial a cargo del área administrativa, llevó un proceso de certificación como Mediador-Conciliador municipal, impartido por el Poder Judicial del Estado de México.

II. BASE LEGAL

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Artículo 128. Son atribuciones de las presidentas o presidentes municipales:

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de las o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal

VIII. Nombrar y remover libremente a las o los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan.

➤ LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

➤ LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

➤ LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 149. Las oficialías se dividirán en mediadoras-conciliadoras y calificadoras.

- I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:
 - a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) No haber sido condenado por delito intencional
 - c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral
 - d) Tener cuando menos veinticuatro años al momento de su designación
 - e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y

- f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 150. Son facultades y obligaciones de:

- I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:
 - a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
 - b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, condominal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
 - c) Informar a los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
 - d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
 - e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
 - f) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
 - g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
 - h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
 - i) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
 - j) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
 - k) Llevar, en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, un padrón de los condominios que existen en su demarcación territorial, para generar actividades de asesoría legal.

➤ **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

➤ **LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

Artículo 12. La mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, podrán ser practicadas por mediadores-conciliadores y facilitadores privados, previamente registrados, certificados y autorizados por el Centro Estatal.

Artículo 18. Son obligaciones de los mediadores-conciliadores y facilitadores privados:

- I. Observar y cumplir los principios rectores de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- II. Vigilar que en los procesos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa, en que intervengan, no se afecten derechos de terceros, menores o incapaces ni se contravengan disposiciones de orden público.
- III. Cerciorarse que el consentimiento de los interesados no se afecte por lesión, error, dolo, violencia o mala fe;
- IV. Abstenerse de prestar servicios profesionales distintos a la mediación o conciliación a las personas sujetas a estos métodos;
- V. Abstenerse de conocer de los métodos previstos en esta ley, cuando se encuentren en alguna causa legal que obliga a los jueces a excusarse;
- VI. Actualizarse permanentemente en la teoría y práctica de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa; y
- VII. Proporcionar los informes estadísticos que le requiera el Centro Estatal de conformidad con lo dispuesto en la Ley su Reglamento.

➤ **CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

➤ **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

➤ **BANDO MUNICIPAL 2023 DE TONANITLA**

CAPITULO XXV

OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

Artículo 198. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

Son facultades y obligaciones de:

- a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación vecinal, condominal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos que sea requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;

- c) Informar a los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador;
- f) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros.
- g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i) Recibir asesorías del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delitos, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- k) Llevar, en coordinación con la Secretaría de Justicia de Derechos Humanos, un padrón de los condominios que existen en su demarcación territorial, para generar actividades de asesoría legal.

➤ **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TONANITLA**

➤ **REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA**

➤ **PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2022-2024 DE TONANITLA**

➤ **MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA**

- a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c) Cambiar de medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

- e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, las cuales deberán ser firmados por ellos autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- f) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- k) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

III. ATRIBUCIONES

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- II. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Artículo 128. Son atribuciones de las presidentas o presidentes municipales:

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de las o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal

VIII. Nombrar y remover libremente a las o los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan.

➤ LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 149. Las oficialías se dividirán en mediadoras-conciliadoras y calificadoras.

- I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:
 - a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) No haber sido condenado por delito intencional
 - c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral
 - d) Tener cuando menos veinticuatro años al momento de su designación
 - e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y
 - f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 150. Son facultades y obligaciones de:

- I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:
 - a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
 - b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, condominal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
 - c) Informar a los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
 - d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
 - e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
 - f) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
 - g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
 - h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
 - i) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
 - j) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
 - k) Llevar, en coordinación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, un padrón de los condominios que existen en su demarcación territorial, para generar actividades de asesoría legal.

➤ **LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

Artículo 12. La mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, podrán ser practicadas por mediadores-conciliadores y facilitadores privados, previamente registrados, certificados y autorizados por el Centro Estatal.

Artículo 18. Son obligaciones de los mediadores-conciliadores y facilitadores privados:

- I. Observar y cumplir los principios rectores de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- II. Vigilar que en los procesos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa, en que intervengan, no se afecten derechos de terceros, menores o incapaces ni se contravengan disposiciones de orden público;
- III. Cerciorarse que el consentimiento de los interesados no se afecte por lesión, error, dolo, violencia o mala fe;
- IV. Abstenerse de prestar servicios profesionales distintos a la mediación o conciliación a las personas sujetas a estos métodos;
- V. Abstenerse de conocer de los métodos previstos en esta ley, cuando se encuentren en alguna causa legal que obliga a los jueces a excusarse;
- VI. Actualizarse permanentemente en la teoría y práctica de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa; y
- VII. Proporcionar los informes estadísticos que les requiera el Centro Estatal de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

➤ **CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

➤ **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

➤ **BANDO MUNICIPAL 2023 DE TONANITLA**

CAPITULO XXV

OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

Artículo 198. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

Son facultades y obligaciones de:

- a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación vecinal, condominal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos que sea requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- c) Informar a los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;

- d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador;
- f) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros.
- g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i) Recibir asesorías del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México y Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de marzo de 1993. Última reforma POGG:25 de marzo de 2022 LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO 72
- j) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delitos, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- k) Llevar, en coordinación con la Secretaría de Justicia de Derechos Humanos, un padrón de los condominios que existen en su demarcación territorial, para generar actividades de asesoría legal.

➤ **PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2022-2024 DE TONANITLA**

➤ **MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA**

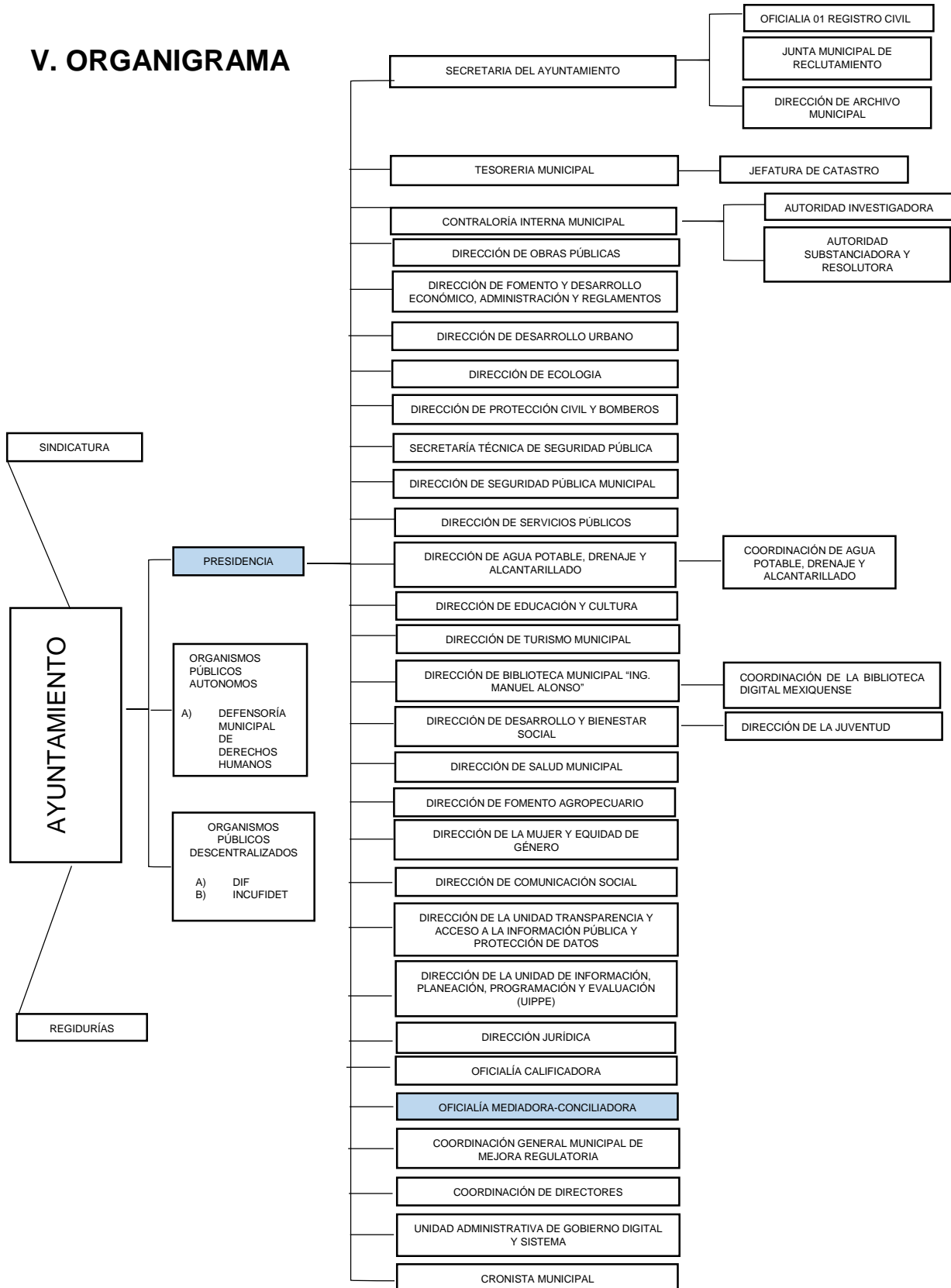
- a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c) Cambiar de medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, las cuales deberán ser firmados por ellos autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- f) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- k) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.- PRESIDENTE MUNICIPAL

2.- OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR

V. ORGANIGRAMA



VI. OBJETIVO Y FUNCIONES DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

OBJETIVO GENERAL

La Oficialía Mediadora-Conciliadora tiene la finalidad de brindar un mejor servicio a los ciudadanos del Municipio de Tonanitla, por lo que se busca que tengan la certeza de tener un servicio confiable y seguro para poder resolver los conflictos que no son hechos constitutivos de delito, sin violentar sus Derechos Humanos.

OBJETIVO ESPECIFICO

Implementar y sustanciar procedimientos de Mediación y/o Conciliación, expedir actas informativas y brindar asesorías jurídicas a los ciudadanos para tener una orientación de los alcances que puede tener un conflicto y las posibles soluciones que puedan surgir.

FUNCIONES

El Oficial Mediador-Conciliador tiene las siguientes funciones:

- Hacer factible el acceso de las personas físicas y jurídicas colectivas a los métodos establecidos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- Implementar y substanciar procedimientos de Mediación-Conciliación para fomentar la cultura de la paz, del perdón y de la restauración de las relaciones interpersonales y sociales entre los ciudadanos del Municipio de Tonanitla.
- Cambia el Medio Alternativo de Solución de Controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido.
- Atiende a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- La realización respectiva del acuerdo de Mediación y/o Conciliación (Convenio) resultante de la Sesión.
- Elaboración de Actas Circunstanciadas.
- Elaboración de Actas Informativas de hechos no constitutivos de delito.
- Elaboración de Constancias de Concubinato.
- Elaboración de Constancias de Dependencia Económica.

**DIRIMIR CONTROVERSIAS ENTRE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE TONANITLA,
ESTABLECIENDO COMO MECANISMO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN.**

1. Mediar y Conciliar conflictos en materia familiar, vecinal, mercantil, condominal y social, evitando con lo anterior conflictos legales, gastos innecesarios y desgaste entre las partes en conflicto, fomentando en ellos y en la población en general, la cultura de la resolución de conflictos a través del diálogo y la comunicación.
2. Elaboración de Actas Informativas: Se extiende a petición de parte interesada, con la finalidad de dejar constancia legal sobre un acontecimiento personal que pueda acarrear consecuencias legales, sin que estas sean constitutivas de delitos.
3. Asesorías Jurídicas: Brindar la información jurídica a quien necesite de ello para la resolución de asuntos que tienen que ver con la aplicación de leyes, normativas y reglamentos en cualquier materia del Derecho.

MISIÓN

El objetivo que se pretende llevar a cabo en la Oficialía de Mediación-Conciliación, es el enfoque de coadyuvar con los participantes en la Mediación y/o Conciliación, para tener una solución en los conflictos que no sean constitutivos de delito, con el propósito de lograr y solucionar sus conflictos a través de un Convenio expreso y tácito, para que tengan la seguridad y la tranquilidad del cumplimiento sobre los temas acordados entre los ciudadanos, y así puedan asistir a esta Oficialía Mediadora-Conciliadora, actuando en todo momento con imparcialidad, apegado a derecho para garantizar su seguridad jurídica y no contravenir sus derechos humanos, que están consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VISIÓN

Es la finalidad de llevar a cabo la Mediación y Conciliación con los ciudadanos de Tonanitla, con referencia a sus conflictos que no sean hechos constitutivos de delito, ni de la competencia de los Órganos Jurisdiccionales o de otras autoridades, con el valor de conservar un ambiente de tranquilidad y seguridad dentro del Municipio.

POLÍTICAS

Coordinar e instrumentar las políticas públicas, en materia de Mediación y/o Conciliación, en razón del sustento jurídico administrativo que permita dar certeza y confianza a los usuarios.

NORMAS

Esta Oficialía Mediadora-Conciliadora desarrolla su actividad en total apego al estado de Derecho para no violentar las garantías individuales de los usuarios, ni invadir esferas de otras instancias.

VII. DIRECTORIO

TITULAR DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

PROFESIÓN: LICENCIADO EN DERECHO

NOMBRE: ERIK FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

ÁREA: OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

DIRECCIÓN: CALLE BICENTENARIO NÚMERO 1, COLONIA CENTRO, SANTA MARÍA TONAITLA, ESTADO DE MÉXICO.

CÓDIGO POSTAL: 55785

TELEFONO: 55 2926-0057

VIII. VALIDACIÓN

**C.P MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO.**

**LIC. NORMA LETICIA SÁNCHEZ PALMA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**LIC. ERIK FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR
DEL MUNICIPIO DE TONANITLA**

IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE CREACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
FEBRERO 2023	1° EMISIÓN